



AUTO 387 DE 2020
(23 de junio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD IMPUESTA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03534 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que conforme con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Mediante oficio de 16 de junio de 2020, ENT-4071, el señor Grey Fernando Vega Durán, actuando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de El Molino, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta por CORPOGUAJIRA, mediante Resolución No. 03534 de 18 de diciembre de 2020, entregando para ello documentos técnicos soporte.

Que, en mérito de lo expuesto, LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 03534 de 18 de diciembre de 2019, solicitado por el señor Grey Fernando Vega Durán, actuando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de El Molino, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder por parte del funcionario encargado a realizar la visita de verificación en campo y expedir el respectivo informe técnico que servirá de insumo base para resolver.



ARTÍCULO TERCERO: Por la Territorial del Sur, CORPOGUAJIRA, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de El Molino, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Territorial del Sur, CORPOGUAJIRA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: J. Barros.